



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

Expte. 22601

La Plata, 14 de setiembre de 1995

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria nº 17, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA

8533

CAPITULO I

Integración del Consejo

ARTICULO 1º: Créase el Consejo Intersectorial del Niño y el Adolescente de la Municipalidad de La Plata.

El Consejo encuadrará sus actividades en función de lo establecido por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, expresado en la Ley Nacional 23.849, y el Decreto Ley 10.067/83 del Patronato de Menores.

ARTICULO 2º: El Consejo estará integrado por miembros Activos, Adherentes y Consultivos que trabajen con la problemática de promoción, prevención y atención integral del niño y adolescente.

a) Serán miembros Activos:

- 1) Funcionarios de las distintas áreas de la Secretaría de Salud y Medicina Social de la Municipalidad de La Plata, que tenga vinculación directa con la problemática;
- 2) Representantes de Organizaciones No Gubernamentales que hubieren suscripto convenio con la Municipalidad de La Plata, las que designarán un (1) miembro titular y un (1) suplente que las represente;

b) Serán miembros Adherentes los representantes de las Organizaciones de segundo y tercer grado, (Redes, Federaciones y otros nucleamientos que agrupen a O.N.G. primarias).

c) Serán miembros consultivos los representantes de las instituciones correspondientes al Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo, Municipalidades, Provinciales o Nacionales, directamente involucrados en la problemática del niño y el adolescente así como integrantes de organizaciones de reconocida trayectoria en el tratamiento y abordaje de la problemática.



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO II

Constitución del Consejo

ARTICULO 39: El Consejo Intersectorial del Niño y el Adolescente estará constituido por:

- 1) Consejo Ejecutivo
- 2) Plenario

ARTICULO 40: El Consejo Ejecutivo estará integrado por la totalidad de los miembros Activos, siendo el Organó responsable de la ejecución de las acciones de promoción, prevención y atención integral del niño y adolescente en riesgo.

ARTICULO 50: El Consejo Ejecutivo tendrá como autoridades un presidente y un vicepresidente.

El Consejo Ejecutivo será presidido por el Secretario de Salud y Medicina Social o el funcionario municipal, miembro Activo del Consejo del Consejo que este designe a tal efecto.

El Vicepresidente será un miembro activo representante de los Organismos no Gubernamentales, elegido por los representantes de estos. Durará 1 año en sus funciones.

El Consejo Ejecutivo establecerá un régimen de reuniones periódicas, cuyo plazo de realización no podrá superar los treinta (30) días entre una convocatoria y otra.

ARTICULO 60: El Consejo Ejecutivo constituirá Comisiones de trabajo que hagan al buen funcionamiento del mismo, integradas de la siguiente forma:

a) Para su creación y funcionamiento deberán contar con la aprobación de la mayoría simple del Consejo Ejecutivo. El Plenario podrá proponer al Consejo Ejecutivo la creación de las Comisiones que estime pertinentes.

b) Las distintas Comisiones serán presididas por un miembro activo del Consejo.

c) Podrán formar parte de las Comisiones de trabajo, miembros Activos, Adherentes y Consultivos, así como miembros de las instituciones que integren el Consejo;

d) Las Comisiones de trabajo desarrollarán sus actividades en función de los objetivos que determine el Consejo Ejecutivo y el Plenario;

e) Los miembros Consultivos del Consejo participarán de las reuniones del Consejo Ejecutivo, con voz pero sin voto, per se o en caso de ser requerida su intervención.

f) El Consejo Ejecutivo podrá sesionar con un mínimo equivalente a la mitad más uno de sus miembros Activos, en número entero;



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

g) La aprobación de los temas sometidos al Consejo Ejecutivo, se hará por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, vota el Presidente o quien lo reemplace.

ARTICULO 79: El Plenario, será el Organismo de consulta y asesoramiento del Consejo Ejecutivo, y recibirá de éste toda la información referente al desarrollo del Programa de prevención y Promoción Infanto Juvenil.

El Plenario será presidido por el Presidente del Consejo Ejecutivo o su Vicepresidente.

Integrarán el Plenario del Consejo:

- a) Los miembros Activos
- b) Los miembros Adherentes
- c) Los miembros Consultivos
- d) Los miembros de las Comisiones de Trabajo que no sean Activos, Adherentes o Consultivos.

El Plenario se reunirá a requerimiento del Consejo Ejecutivo.

CAPITULO III

Disposiciones generales

ARTICULO 80: El ingreso de nuevos miembros del Consejo, en cualquiera de sus categorías, se producirá previa solicitud de las instituciones que representan, o a propuesta de alguno de los miembros Activos.

En cualquier caso, el ingreso y la categorías, de los nuevos miembros, será considerada y aprobada por mayoría simple de los miembros Activos que conforman el Consejo Ejecutivo, que no deberá ser menor a un tercio de sus integrantes.

La institución que sufriese la renuncia de uno de sus representantes como miembro Activo del Consejo y/o de una de las Comisiones de Trabajo, deberá designar a otra persona en su lugar como reemplazante, quien podrá integrarse a una Comisión de Trabajo diferente, más acorde con sus condiciones e intereses personales.

La Comisión de Trabajo que sufriese la pérdida de un integrante, por renuncia o separación, informará al Consejo Ejecutivo, quien arbitrará los medios para cubrir la vacante.



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO IV

Sanciones

ARTICULO 99: Los miembros Activos que incurrieran en inasistencia sin causa justificada, ni aviso, a tres sesiones consecutivas o a diez alternadas de las reuniones del Consejo Ejecutivo o a las Comisiones de Trabajo, serán pasibles de sanciones a determinar por el Consejo Ejecutivo, una vez cumplimentadas las siguientes etapas:

El Consejo Ejecutivo notificará por escrito a la institución la situación que se plantea, debiendo la misma responder por escrito, en un plazo no mayor a diez días las razones que motivan tal ausencia, y si correspondiera, el miembro de la Institución que reemplaza a la persona que ha incurrido en las faltas.

Si la institución no respondiere en dos oportunidades el requerimiento del Consejo Ejecutivo, tal acto será interpretado como un desinterés en la participación del Consejo, quedando la misma separada automáticamente del Consejo.

En caso de actitudes de los miembros que perjudican el funcionamiento del Consejo, serán sometidas a consideración del Consejo Ejecutivo, por cualquier miembro del mismo debiendo este, analizar y aprobar la sanción correspondiente, la que será sometida a consideración del Ejecutivo.

ARTICULO 100: De forma.-

Dr. OSVALDO JULIAN DAMENO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

LUIS POPPIRIO MALAGAMBA
Vicepresidente Primero
Concejo Deliberante La Plata

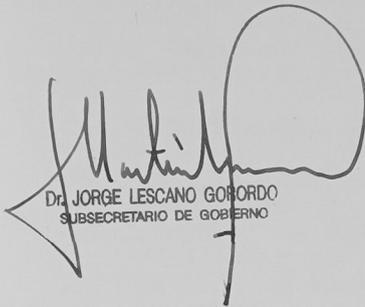


Municipalidad de La Plata

Intendente

La Plata, 18 de septiembre de 1995.-

Cumplase, registrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Dr. JORGE LESCANO GORORDO
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO





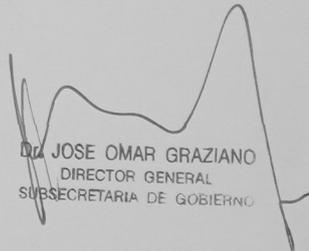
Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

La Plata, 18 de septiembre de 1995.-

Registrada en el día de la fecha bajo el número OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES (8533).

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL




Dr. JOSE OMAR GRAZIANO
DIRECTOR GENERAL
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO